



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda
Inmediata de Mujeres Desaparecidas**

(Tesis de Licenciatura)

Henry Giovanni Hernández Núñez

Guatemala, septiembre 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda
Inmediata de Mujeres Desaparecidas**
(Tesis de Licenciatura)

Henry Giovanni Hernández Núñez

Guatemala, septiembre 2021

Para los efectos legales y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Henry Giovanni Hernández Núñez**, elaboró la presente tesis, titulada **Ley Del Sistema De Alerta Alba - Keneth y Ley De Búsqueda Inmediata De Mujeres Desaparecidas.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 04 de mayo de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

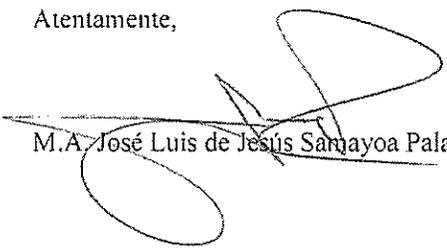
Estimados señores

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante Henry Giovanni Hernández Núñez ID 000100437. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. José Luis de Jesús Sanjaya Palacios



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, cualquier sabiduría"

Guatemala 27 de julio 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

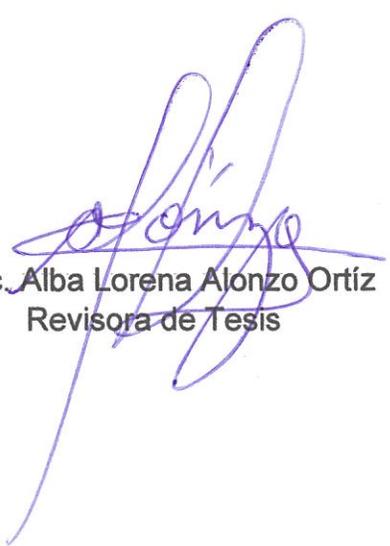
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Henry Giovanni Hernández Núñez**, carné: **000100437**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth y Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisora de Tesis

En la ciudad de Guatemala, el día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, yo **INGRID AILIN DAVILA MARROQUIN**, Notaria, número de colegiada diez mil tres (10,003), me encuentro constituido en avenida Petapa diez guion sesenta y cinco de la zona doce, del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, donde soy requerida por **Henry Giovanni Hernández Núñez**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Mil seis cientos cinco espacio catorce mil ochocientos noventa y cuatro espacio cero ciento uno,(1605 14894 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

PRIMERA: El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las



leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y numero AY guion Cero setecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis (AY-0743156) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones setecientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos (7728282). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Ingrid Ailin Dávila Marroquín
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HENRY GIOVANNI HERNÁNDEZ NÚÑEZ**
Título de la tesis: **LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA – KENETH Y LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS**

La Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios, de fecha 04 de mayo de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz, de fecha 27 de julio de 2021.

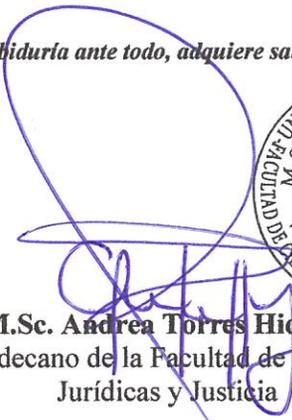
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 02 de septiembre de 2021 por la notaria Ingrid Ailin Davila Marroquin, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 08 de septiembre de 2021

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

- A Dios Con acción de Gracias, por su luz, misericordia, y ser fuente de toda sabiduría.
- A mis padres Gracias, por su confianza y amor depositado.
- A mi querida
esposa Gracias por ser ayuda idónea, fortaleza y consuelo.
- A mis hijos Julio, Fernando, Alejandro e Isabel, deseo que les sirva de ejemplo y motivación.
- A mis hermanas Por su cariño y respeto gracias.
- Familiares y
amigos Muchísimas gracias por su apoyo, incondicional, y consejos.
- En especial Familias Reyes y Holmes, por su aprecio e impulso, otorgado para cumplir mis metas y ser parte de mi formación.

UPANA

Llevará siempre un espacio en mi corazón y mente,
por habernos adoptado como hijos académicos y ser
fuente de conocimiento.

A mi tutor y
revisor

Por su auxilio y conocimientos.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala	1
Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth	39
Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	50
Comparación entre la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth y la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	69
Conclusiones	73
Referencias	75

Resumen

El inicio de la época democrática en Guatemala ha tenido avances en los Derechos Humanos, siendo una de sus prioridades la protección de los niños, niñas y adolescentes, creando normas específicas; a raíz de la ratificación de acuerdos internacionales en esta rama del derecho, dichas normas han contado con el acompañamiento de instituciones públicas, organizaciones internacionales y entidades no gubernamentales, que han coadyuvado a través del acompañamiento, promoción y asesoría.

En Guatemala la constitución política, plasma la búsqueda del bien común y el desarrollo integral de sus habitantes, en virtud de ello ha decretado y acordado diversas normas que regulan mecanismos de auxilio para la protección preventiva de los sectores vulnerables, dentro de ellas la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth; que regula la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, años después fue creada la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, ley que regula la búsqueda de este otro sector, la existencia de ambas leyes con el mismo propósito la búsqueda, pero con diferentes elementos, fue uno de los motivos que en caso el análisis comparativo, para lograr establecer las similitudes y diferencias.

Se tomó como marco contextual, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que el Estado garantiza a cada uno sin discriminación alguna, las leyes que regulan la búsqueda de ambos sectores vulnerables menores y mujeres, realizando un análisis documental de las normativas y el desarrollo de las mismas, tomando en consideración sus disposiciones generales, principios rectores, el funcionamiento, estructura, financiamiento, acompañamiento, así como las disposiciones finales que ordenan la reglamentación de las mismas, para lograr determinar las similitudes y diferencias.

Palabras clave

Alerta de búsqueda. Vulnerable. Derechos. Niñez. Adolescencia.

Introducción

Alrededor del mundo hay un grupo de la población muy importante, pero debido a su fragilidad es uno de los sectores que ve más vulnerados sus derechos, siendo estos los niños, niñas y adolescentes, a quienes dependiendo el país donde habiten se les respetan sus derechos elementales esto en virtud que aún existen países sin ratificar o considerar los derechos de ellos, por lo que aún existe un largo camino que recorrer para sea una realidad el que todo menor goce en plenitud su vida, lejos de la desigualdad, sean por cuestiones políticas, económicas, sociales, culturales, étnicas y religiosas, cada uno debe ser respetado y protegido y bajo esas circunstancias es que se crean normas para garantizar la protección que deberían tener desde un sentido natural.

Por ello en la primera parte se aborda el desarrollo de los derechos humanos propiamente los contenidos en la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia y el desarrollo que los mismos han tenido, seguidamente se analiza el desarrollo de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, siendo fin primordial según los considerandos de la misma la implementación de un sistema de búsqueda, y posteriormente analizaremos una ley que establece la búsqueda de mujeres desaparecidas, ley creada posteriormente a la de la búsqueda de los menores, la cual no

fue creada como una herramienta o programa, si no como una ley que trata de forma integral la problemática sufrida por las mujeres.

La investigación se realiza en virtud de la importancia que tiene la niñez dentro de la sociedad, siendo el futuro de la misma, de la misma forma lograr realizar un análisis de las leyes que desarrollan el funcionamiento, organización y la creación de herramientas de búsqueda de personas desaparecidas, como lo son la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, y la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y establecer las diferencias y similitudes entre ambas.

La metodología de la investigación es de carácter jurídica de forma analítica debido a que se recopilara información que se encuentra en la literatura técnica y parte del ordenamiento juridico de la República de Guatemala, se utilizara el tipo de investigación documental ya que la fuente informativa son documentos públicos, en cuanto al nivel de profundidad será de forma descriptiva para que el lector a través de la recopilación realizada de la legislación tenga la oportunidad de contextualizarse.

Se realiza el análisis, iniciando con el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, para contextualizar, el avance y desarrollo, así como la aceptación que a partir de los años noventa ha

tenido la Convención sobre los Derechos del Niño, y como en Guatemala sea han desarrollo normas, e instituciones para el cumplimiento de los acuerdos ratificados, considerando y aceptando la importancia de este sector dentro de la población.

La importancia de encontrar las similitudes y diferencias entre ambas leyes, radica en considerar los elementos que podrían ser incorporados en la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, en virtud que esta fue creada, como un sistema de coordinación operativa; a falta de un sistema para la búsqueda de menores de edad, que hubieran sido raptados, secuestrados, o bien ser víctimas de la trata de personas y la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, fue creada como una ley que busca el fortalecimiento en el resguardo de la integridad de la mujer, la cual en su desarrollo creo la herramienta de búsqueda conocida como alerta Isabel Claudina.

En la parte final se analiza el sistema de alerta Alba-Keneth, desde su conformación, dirección acompañamiento y financiamiento y lograr equiparar esta coordinación interinstitucional a programas de búsqueda creados en la actualidad que son inclusivos y que cuentan con apoyo de instituciones de varios orígenes, y que al final los menores cuenten con el reconocimiento pleno y desarrollen su personalidad dentro del seno de una familia.

Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

En la legislación guatemalteca, existen dos leyes que regulan la forma de búsqueda de personas desaparecidas, una de ellas regula la búsqueda de menores y la otra de mujeres, como una forma de garantizar el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo que la actualidad los menores sufren de trata, venta y secuestro se creó un sistema de coordinación operativa que permite la búsqueda esto siempre y cuando prevalezca el interés superior de los menores, en virtud de ello es importante conocer acerca de los derechos de los niños ya que de ahí radica el surgimiento de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth en Guatemala.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala

En cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) cabe destacar que las normas legales en Guatemala definen que la niñez y adolescencia se considera desde su “Concepción hasta que cumple trece años y adolescente de los trece años hasta que cumple los dieciocho años”. Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia., de ahí el surgimiento de varios de los derechos de los menores siempre respetando los derechos y deberes de los padres.

A raíz de la apertura de una etapa democrática, a partir del año 1986 en el Gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, bajo el Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 23 de mayo de 1990, se decretó aprobar el convenio que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UN) el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990, siendo desde entonces que los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), iniciaron a contar con el apoyo de diversas entidades tanto nacionales como internacionales, estatales y privadas, siendo algunas de ellas las que a continuación se detallan:

Asociaciones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Consejo Nacional de Adopciones (CNA), Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Fondo de Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF), Instituto de Protección Social (IPS), Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público (MP), Organizaciones no Gubernamentales (ONG), Policía Nacional Civil. (PNC), Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), Procuraduría General de la Nación (PGN), Secretarías del Ejecutivo.

A medida que aumentan las entidades sean públicas o privadas, nacionales e internacionales, que velan sobre los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Guatemala, de la misma forma han aumentado el conjunto de normas que coadyuvan con el cumplimiento de los derechos de este sector el cual durante mucho tiempo han sido infringidos tanto por la sociedad como por las instituciones que tienen relación con ellos dentro del desarrollo integral que se les debe proporcionar, se puede destacar el trabajo realizado por la autoridades a nivel nacional como institucional en cuanto al desarrollo de la normas que regulen en cuanto a los derechos antes mencionados teniendo las siguientes a nivel nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala (1985), Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala), Ley de Adopciones (Decreto 77-2007 del Congreso de la República), Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala), Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth (Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala).

En relación a lo anterior parecería que el ordenamiento jurídico en Guatemala, no sería la limitante en cuanto al cumplimiento de los derechos de los menores, y que no sufrieran el flagelo de la separación involuntaria de su seno familiar, al momento de encontrarse desaparecidos, también se puede observar que existen suficientes instituciones públicas y privadas; que son parte del acompañamiento del cumplimiento y fortalecimiento de las instituciones públicas que aún no cuentan con las capacidades asociadas al desempeño de las políticas públicas en resguardo y protección de los NNA.

Derecho a la igualdad

En relación al derecho igualdad, cabe mencionar que este es uno de los principios que se encuentra juntamente con el libertad, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y propiamente en su máxima normativa como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, motivo por el cual no puede pasar sin ser reconocido, de forma general, sin hacer ninguna acepción de persona, de cumplimiento obligatorio tanto para los habitantes nacionales como para extranjeros, sin ningún tipo de limitación.

En virtud de lo expresando se puede indicar que el derecho a la igualdad garantiza que todos los habitantes, no importando el género, edad, raza, credo, o cualquier otra característica el derecho aplica a todos por igual, sin ningún tipo de discriminación, que menoscabe lo establecido como norma general tanto a nivel individual, como colectivo, constituyéndose en uno de los derechos fundamentales para el buen desarrollo social y cultural de las personas desde la niñez, encontrándose amparado y reconocidos en el ámbito social y en el ordenamiento jurídico que va desde lo general como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala hasta lo específico como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Como fue mencionado, el derecho a la igualdad es fundamental y se encuentra estipulado de forma particular a favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, la cual resalta que la niñez no importando su sexo, color, raza, idioma y región, e inclusive su nacionalidad, con el hecho que se encuentren constituidos en Guatemala, gozarán de todos los derechos que el Estado garantiza, contemplando las creencias religiosas que se practican dentro del país, siempre y cuando no infrinjan las normas jurídicas.

En Guatemala ocurre algo muy particular ya que se reconoce que los grupos étnicos, se desarrollen bajo sus normas sociales, siempre y cuando dichas costumbres no contravengan el orden público y los derechos adquiridos por los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyéndose en la actualidad en un desafío, debido a que aún existe resistencia a mantener costumbres ancestrales, las cuales no se adecuan a los derechos que estipulan las normativas generales, teniendo como ejemplo las acciones correctivas hacia los menores, las cuales de ninguna manera pueden venir a socavar, los derechos que el Estado a través de la ratificación de convenios internacionales a conferido a los menores.

Uno de los desafíos en cuanto al derecho a la igualdad en Guatemala, se encuentra en el sistema educativo el cual aun siendo gratuito, respetando la lengua materna y contar con programas de alimentación, el índice sigue siendo bajo, propiamente en el área rural, ya que es común ver que los niños, niñas y adolescentes (NNA), realizando trabajos domésticos, o bien auxiliando en las tareas que realizan los padres de familia en los lugares de trabajo, siguiendo los modelos de una sociedad conservadora, patriarcal o bien denominada machista, se delega a la niña, a las tareas domésticas del hogar y auxilio familiar, teniendo la creencia que la niña al final de esta etapa, pasará a ser mujer y por tanto será ama de casa donde no tendrá incidencia el nivel educativo.

Entre los factores que se observan para que la discriminación y la desigualdad se desarrollen dentro de la sociedad guatemalteca se mencionan, el machismo, la estructura patriarcal, practicados en el hogar como en la sociedad, lo que causa que los niños, niñas y adolescentes (NNA), se encuentren en situaciones de riesgo, debido a que la protección deviene de la mujer, otro de los sectores vulnerables, que muy frecuentemente son víctima de las costumbres sociales, de la falta de cumplimiento del derecho, prácticas arraigadas desde tiempos anteriores, limitándolas a que se desarrollen en las actividades educativas, laborales y marginándola únicamente a las actividades de carácter doméstico y familiar.

Con relación a la igualdad y discriminación, hace falta un largo camino a todo nivel para lograr que la violencia y discriminación contra las mujeres y niños, niñas y adolescentes (NNA), se desvanezca y deje de ser parte de la cultura, y de las noticias desagradables en cuanto a violaciones a la ley en cuanto a los menores y propiamente del género femenino, para que el principio de igualdad pueda llegar a ser una realidad, que se logre vivir, en un entorno de cordialidad, de respeto a hacia los menores y no como ahora considerado como un privilegio para algunos cuantos el que se respeten sus derechos en cualquier entorno de su desarrollo.

Para cerrar la brecha y lograr la igualdad entre los niños, niñas y adolescentes (NNA), se debe promover que todos tengan las mismas oportunidades, que gocen de un seno familiar donde se les forme y se les proporcione derechos fundamentales equitativamente, como el acudir a los centros educativos y recibir una preparación académica adecuada, que puedan recibir los beneficios que otorgan los sistemas preventivos de vacunación y salud proporcionados por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, o bien de otras entidades no estatales que las realiza de forma gratuita este tipo de servicios en beneficio de la salud de los menores, ya que como sea mencionado existen varias instituciones interesadas en coadyuvar juntamente con el Estado al desarrollo de este sector de la población.

Derecho a la integridad personal

Todo habitante de la República de Guatemala tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, siendo el sector más frágil, en cuanto a este derecho los niños, niñas y adolescentes (NNA), debido a que muchos de ellos no cuentan con el apoyo de los padres de familia, algunos viven en la calle o bien son reclutados por adultos a integrarse a grupos en los cuales sus actividades se encuentran al margen de la ley, de ahí la importancia que dentro de la integridad, los menores cuenten con el acompañamiento de la familia o bien de instituciones que velen por

guardar el debido respeto hacia ellos, considerando que son sujetos de derechos.

La integridad física hace referencia a la parte corporal del ser humano, en tal sentido este derecho protege en contra de cualquier tipo de agresión que pueda causar daño o dolor, lo que comúnmente se le llama tortura, este tipo del flagelo suele suceder en las calles, dentro del seno familiar, o bien en las instituciones que tiene el deber de protegerlos, y evitar que puedan llegar a ser víctimas de grupos delincuenciales, los cuales buscan menoscabar la dignidad de los menores para reclutarlos, sometiéndolos, a prácticas que denigran su integridad.

Dentro de la integridad psíquica y moral se concreta el aspecto subjetivo del ser humano, y reiterando que los niños, niñas y adolescentes (NNA), son una parte frágil de la sociedad, el Estado debe prestarles protección, con el ánimo que no lleguen a ser víctimas de coacción, manipulación, ardid, o bien la amenaza, de mayores de edad que los puedan condicionarlos, de tal manera que pierdan su libertad de decisión, y esto los haga cometer actos ilícitos, en contra de sus voluntad, pero que pueden llegar a tener consecuencias, como el que sean llevados a un centro correccional, donde posiblemente pierdan contacto con su entorno familiar, o bien dejen los estudios, y consideren que el camino a recorrer sea más difícil de sobre llevar.

Una de las actividades en las que la integridad física, psíquica y moral se ve vulnerada en su máxima expresión, se puede observar en la trata de personas, en la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA), tanto de manera física, como virtual, donde personas aprovechándose de la desintegración familiar, la falta de programas que aseguren el desarrollo integral de la niñez, se aprovecha de manera furtiva a causar el menoscabo de la integridad de este sector de la población.

En Guatemala la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) ha desarrollado protocolos para la detección y atención integral a niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de explotación sexual comercial; donde los principios que guían la atención integral de las víctimas es que gocen del interés superior, en virtud de ser sujetos de derechos, que no sufran discriminación, y se les restituya sus derechos, los cuales están concedidos en el ordenamiento jurídico y social, atendiendo a la prioridad de una familia, la cual conjuntamente contara con una atención especializada, tanto psicológica como legal.

Como se puede observar el Estado garantiza el respeto, la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral, espiritual de los niños, niñas y adolescentes (NNA), así mismo determina que tienen derecho a ser protegidos contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma, debiendo éste desarrollar actividades y estrategias

para evitar estos incidentes, en esta función no se encuentran solas las instituciones públicas, ya que cuenta con el auxilio de los establecimientos educativos y principalmente de los padres de familia quien paralelamente a la función del Estado son responsables de los menores, siendo que el Estado respeta los derechos y deberes de los padres y representantes legales cuando sea el caso y ellos deberán guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente (NNA), y buscar los mecanismos de disciplina sin vulnerar la integridad física, psíquica y moral del menor, es de reconocer que dicho derecho no solo es para los menores originarios sino para todos los que habiten en el estado, o que se encuentren de tránsito por el país.

Sobre la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Guatemala, ha tenido acontecimientos lamentables a nivel institucional dentro de los cuales se podría mencionar la tragedia del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, ocurrido el ocho de marzo del año dos mil diecisiete, siendo este un albergue ubicado en el municipio de San José Pínula del departamento de Guatemala, donde la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala (SBS) tenía bajo su custodia menores de cero a dieciocho años, donde fallecieron cuarenta y un niñas, así mismo hubieron veinte niñas más heridas de gravedad.

De acuerdo con Perceval (2017):

La Convención de los Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños indican que la institucionalización debe ser siempre el último recurso, una medida temporal y siempre por el menor tiempo posible. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a crecer en el seno familiar y a contar con el apoyo del Estado para que las familias puedan cumplir con sus responsabilidades. El encierro de niños, niñas y adolescentes para su “protección” es inadmisibles. (Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/media_95070.html).

En cuanto a las directrices difundidas por las Naciones Unidas en relación a que el último recurso para regular e orientar a los menores deberían de ser las instituciones, y que dichos procesos deberían realizarse dentro del seno familiar, cosa muy contraria que sucede en Guatemala, donde familiares y sociedad, de forma inquisitiva consideran que cualquier conducta irregular de los menores deberá ser corregida, a través del aislamiento, y bajo la tutela de una organización institucional del Estado, como un método correctivo, sin llegar al análisis de las génesis del porqué de la conducta del menor y erradicar la causa y no el efecto.

Derecho a la familia y a la adopción

Siendo que es un derecho y obligación del Gobierno la protección, la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, en la búsqueda de la transformación del sistema, donde se respete los derechos humanos, y dando inicio a una era democrática a partir del año 1986, la República de Guatemala en su afán de consolidar un Estado de derecho realizó cambios

sustanciales en su ordenamiento en cuanto a la identificación de la familia y los métodos de realizar las adopciones, las cuales se encuentran contenidas en la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 por el Congreso de la República de Guatemala, estos cambios fueron realizados con el fin, que no fueran comercializados los niños, niñas y adolescentes (NNA), a nivel nacional e internacional y consolidar la unidad familiar y la identidad de los menores llevando un bienestar integral, estableciendo un concejo multidisciplinario para que exista la certeza de las adopciones y que sea una prerrogativa el núcleo familiar y la certeza jurídica que no sea un negocio, dicha actividad tan loable.

En cuanto al derecho a la familia todo niño, niña y adolescente (NNA), tiene el derecho a ser formado y educado en el seno familiar, de una manera libre del maltrato o bien de personas que sufran codependencia a sustancias ilegales, tomando en consideración que la familia es considerada la base de la sociedad, respetando que se desarrolle en un ambiente de bienestar dentro de las posibilidades y recursos con los que cuenta la familia, en este sentido el Estado respetará la misma y brindará su apoyo con instituciones públicas cuando, la familia no cuente con los recursos necesarios y velará por que se mantengan en su núcleo familiar.

En relación a lo anterior cabe destacar que la falta o carencia de recursos económicos de los padres de familia no constituye motivos, para perder la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes (NNA), ya que el Estado presta la asistencia en cuanto a la tarea del desarrollo social de los menores, poniendo a disposición de la población en general sin discriminación alguna, sistemas de salud, centros educativos y recreativos públicos, así como entidades de asistencia social, para asegurar la estabilidad de la familia.

El gobierno de Guatemala por los medios que tenga a su alcance proveer a los niños, niñas y adolescentes (NNA), que permanezcan siempre dentro de su núcleo familiar, aun cuando se reconoce la institución de la adopción, asegurando que el ejercicio de esta atienda primeramente el interés superior de los menores, con el ánimo que continúen con las mismas costumbres en su entorno social, donde no sufran de ningún tipo de discriminación o menoscabo a sus derechos reconocidos por el Estado.

Con base en la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se emite el Acuerdo Gubernativo número 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones, en cuyo objeto es normar los procedimientos técnicos

y administrativos en materia de adopción, y con el fin de establecer un procedimiento institucional para el bienestar del niño, niña o Adolescente (NNA), el Estado establece el Consejo Nacional de Adopciones el cual cuenta con una estructura orgánica definida, tal como lo es un Consejo Directivo, una dirección, un equipo multidisciplinario, asesoría jurídica, registro, recursos humanos, administración financiera y una auditoría interna.

El Consejo tiene la oportunidad de crear cuantas dependencias considere necesarias para la realización de sus actividades, cabe mencionar que dicho consejo contará con una partida en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, así mismo para su funcionamiento cuenta con bienes inmuebles y muebles de su propiedad, remuneraciones por prestación de servicios, las cuales principalmente provienen de las adopciones internacionales. En cuanto a los tipos de adopciones que figuran encontraremos la adopción nacional, la adopción internacional, adopción del hijo de cónyuge, adopción de persona mayor de edad.

Derechos sociales

El derecho social de los menores es fundamental para su desarrollo integral, donde cuente con las herramientas necesarias, siendo uno de los derechos supremos a respetar, donde el Estado debe proporcionar todo

aquello plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera que juntamente con su núcleo familiar y entorno social, se vele por el crecimiento integral de los menores, creando sistemas inclusivos, donde la participación de las entidades públicas, familia e instituciones particulares, actúan conjuntamente con la sociedad. En este sentido, Magistris (2016) indica: “además de los niveles de las políticas y la institucionalidad, es indudable que los efectos de las historicidades individuales y sociales (generadoras de tensiones y contradicciones) producen también consecuencias directas sobre la gestión de los derechos de los niños”. (p.18). Como se puede observar en el comentario realizado los acontecimientos históricos producen efectos en el desarrollo social de sus habitantes, cosa de la cual Guatemala no fue ajena ya que viene saliendo de un conflicto que ha causado sus efectos en el desarrollo social.

Uno de los desafíos en Latinoamérica y propiamente en Guatemala para lograr consolidar los derechos sociales compete en buena medida a la economía de cada país, siendo los países más frágiles económicamente y socialmente, existiendo casos de países donde la desigualdad social es abismal o bien países que han sufrido un rezago debido a factores, como lo fue el conflicto armado interno, donde la reconciliación es un desafío debido a la polarización de la sociedad en general, no sólo en términos políticos, sino también en los aspectos sociales, culturales, y en buena parte por falta de oportunidades del desarrollo económico, donde a

consecuencia de la desigualdad económica y la pobreza extrema, que sufren los niños, niñas y adolescentes (NNA), los hacen más vulnerables y les privan de gozar de sus derechos sociales.

El Estado en cuanto a la protección social de los niños, niñas y adolescentes (NNA) ofrece garantizar a los padres de familia el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo al énfasis social, salud, alimento, educación, cultura, y deporte, así mismo la implementación de programas con profesionales de las diferentes áreas que coadyuven juntamente con el ámbito doméstico, ir logrando los objetivos como lo son el respetar los derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás normas que regulan lo relativo al orden social.

En cuanto a la protección social de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Guatemala entre otros se tienen como desafíos para lograr dichos objetivos la descentralización, la cobertura de los programas sociales, servicios de salud, educación, alimentación, esto con el fin de evitar el trabajo infantil, en la actualidad funciona el Ministerio de Desarrollo Social, el cual dentro de sus objetivos ha venido tratando que dichos programas de desarrollo, sean institucionalizados, en virtud que los gobiernos han implementado programas de varios tipos, en algunos casos condicionando la ayuda para que la familia vele por el bienestar de la

niñez, pero lamentablemente no se da la continuidad de los mismo buscando ser programas clientelares en virtud de algunos ello algunos sectores lo ven como medidas populistas a corto plazo.

Referente a la seguridad social, Martínez (2014) indica lo siguiente:

De acuerdo con estimaciones de la CEPAL, más de un tercio de los hogares latinoamericanos carecen de acceso a esquemas formales de protección social contributivos o no contributivos orientados a proteger los ingresos ante eventos de riesgo (CEPAL, 2012a). En El Salvador, Guatemala y Honduras la protección social es un área de intervención estatal reciente, que data de los años noventa (Filgueira, 1998), y la situación es aún más preocupante que para el conjunto de América Latina. En Honduras, la población desprotegida asciende al 39% y en El Salvador y Guatemala, al 58% y el 63%, respectivamente (CEPAL, 2012a). En El Salvador, la población carente de todo esquema de protección social que pertenece al quintil de menores ingresos es del 77%, mientras que en Guatemala alcanza el 81% y en Honduras al 45%. Es en estos hogares donde existe mayor presencia de niñas, niños y adolescentes. En los tres países las brechas sociales son severas, los mercados laborales son precarios, el autoempleo informal, no calificado y escasamente remunerado es prominente y las remesas constituyen una de las principales fuentes de ingreso de las familias. La alta informalidad subraya la importancia de contar con mecanismos de protección social desvinculados del mercado laboral si bien, al mismo tiempo, su financiamiento está sujeto a cargas tributarias y productos internos por habitante también bajos (CEPAL, 2011a), además de cooperación para el desarrollo y préstamos internacionales. (p.15)

Como lo estima la CEPAL, la seguridad social tanto para menores, como para mayores de edad es una de las debilidades dentro de los sistemas sociales de los países que aún no han desarrollado en Guatemala, la seguridad social es deficiente como el resto de países de Latinoamérica en Guatemala la mayoría de niños que asisten a programas sociales integrales podrían ser los que reciben por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proporcionada a los hijos de los afiliados o cotizantes en dicho programa y que cuentan con un trabajo formal, donde la parte

patronal y el trabajador aportan una cuota mensual dependiendo del salario que devenguen.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a nacer y desarrollarse sanos, es por ello que el Estado y las empresas privadas por normativa de nuestra legislación laboral concede un tiempo prudencial de ochenta y cuatro días para que la madre se adecue y esté preparada para el nacimiento de sus hijos, y posterior al parto la madre trabajadora goza de una hora durante diez meses para proporcionar la lactancia materna, la cual es esencial en la etapa inicial del niño, este beneficio también cubre a las madres privadas de libertad, las cuales gozarán de un tiempo para poder proporcionar el alimento a su recién nacido, esto en virtud de los derechos tanto de la mujer como madre, y como protección y derecho de los niños.

De igual forma los centros de salud y puestos de salud en Guatemala tienen la obligación de prestar atención a las futuras madres, a las madres y niños, niñas y adolescentes (NNA) sin limitación alguna, para su beneficio llevando un control de vacunas, peso y crecimiento en virtud de ello el sistema de salud del Estado asegura la atención médica, y sin ninguna limitación en cuanto al territorio y horario, a través de un sistema

universal, sin distinción alguna por ningún motivo, además de ello de forma totalmente gratuita.

Los servicios de salud del Estado vigilarán que los niños, niñas y adolescentes (NNA), se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), esto con el fin de poder individualizar al menor y reconocer su núcleo familiar, de igual manera tendrán obligación de informar a las autoridades inmediatas cuando se percatan de algún maltrato, hacia los menores de igual forma lo realizaran los centros educativos, teniendo la obligación de informar a las autoridades en cuanto se tenga conocimiento un acto que menoscabe la integridad de los menores.

Para cualquier tratamiento médico, tanto en centro de salud público o privado, se deberá contar con la autorización de los padres, guardas o tutores, para realizar cualquier tipo de tratamiento, salvo en caso de emergencia, que debido a la premura, por ser un accidente la vida del menor se encuentre en riesgo, en ese caso podrán actuar sin autorización de los responsables del menor, si por razones culturales o religiosas los padres se negaren a autorizar a los médicos, estos estarán facultados para actuar sin el consentimiento de los responsables, siempre y cuando no exista otra alternativa.

Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

Los niños, niñas y adolescentes (NNA), tienen derecho a la educación orientada al desarrollo de la personalidad, civismo y urbanidad, donde se promueva el conocimiento de sus Derechos Humanos, y el reconocimiento de su lugar dentro de la sociedad, estas son algunas de las premisas que encontraremos en los textos jurídicos, también dentro de sus derechos esta la igualdad de condiciones al acceso a los centros educativos, en el cual serán tratados con respeto y dignidad, podrán organizarse con fines de fortalecer sus actitudes culturales, deportivas, religiosas y cualquier otra actividad que no riña con el bienestar social. En cuanto a la educación Simari (2010) indica: “En la actualidad los problemas sociales ingresan en la escuela de la mano de todos los que la habitamos” (p.10). Lo anterior debido a que no hay ninguna limitación en cuanto a que los menores formen parte de los programas desarrollados para su progreso.

Debido al inicio de la etapa democrática, los modelos educativos se han reformado, instruyendo y fomentando los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), realizando cambios al modelo que venia del siglo anterior, donde se establecía una educación gratuita, laica y obligatoria; pero debido a la apertura generalizada se observa que ahora se reconoce que la educación podrá ser multicultural y multilingüe, siendo este un

derecho garantizado especialmente en las zonas donde la mayoría de su población es maya, garífuna y xinca.

El Estado a través del Ministerio de Educación y los Consejos de Desarrollo, son las instituciones responsables, de programar, coordinar y ejecutar, que los niños, niñas y adolescentes (NNA), cuenten con lo necesario en el área rural, para lograr tener acceso a la educación, de forma adecuada a su realidad, con los programas de estudio inclusivos, sin olvidar que la educación es una actividad tripartita donde los docentes, padres de familia y alumnos deben coadyuvar para lograr que los objetivos planificados, sean una realidad, estando conscientes que la educación debe realizarse, considerando que no puede haber ningún tipo de discriminación, que las condiciones sean iguales para que tengan la oportunidad de una educación de calidad, como parte de su desarrollo integral.

Dentro de los valores de la educación que el Estado a través de su Ministerio de Educación y otros ministerios relacionados, desarrollan a favor de los menores como lo son: La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El respeto a sí mismos, a sus padres y demás personas e instituciones. El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social

eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia religión o condición económica. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos. El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo, el respeto, conservación y cuidado del ambiente.

En cuanto a lo cultural la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que toda persona tiene derecho a participar sin ninguna limitación a la vida cultural y artística de la comunidad, de la misma forma reconoce el derecho a las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, lengua y costumbres, promoviendo la investigación y estudio de las mismas, a través del Estado se divulgará y se promocionará para fomentar el respeto y desarrollo de la cultura y el entorno social, garantizando el derecho de la expresión.

Cabe destacar que existe un presupuesto para el Ministerio de Cultura y Deportes, y el Ministerio de Educación, para el desarrollo de las actividades mencionadas pero también existe otro ingreso según el Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se crea la Ley de Idiomas Nacionales, y para esta función se establece que el Estado asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, los recursos necesarios para el desarrollo, promoción y

utilización de los idiomas Mayas, Garífunas y Xinca, en las dependencias que estime pertinente, incluyendo a la academia de Lenguas Mayas.

En cuanto al deporte el Estado promocionará la educación física y el deporte, donde los niños, niñas y adolescentes (NNA), podrán desarrollarse de manera física en un ambiente sano, se establece en el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala que la asignación anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación no menor al 3% del total del presupuesto, el cual apoyará al deporte federado, la educación física, recreación y deportes escolares, por lo cual se asegura que este sector de la población cuente con los recursos, para su desarrollo físico y social en este sentido cabe recordar aquella famosa frase del periodista Miguel Ángel Ordoñez, un deportista más, un delincuente menos.

Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad

En cuanto a la discapacidad, se pueden mencionar las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, las cuales dentro del entorno social y físico puedan encontrar barreras, en cuanto al poder desempeñarse sin limitación alguna o de manera plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, dentro de las causas que encontramos que pueden ser causantes de la discapacidad, podremos

mencionar, los problemas genéticos, las enfermedades, la desnutrición, los residuos de guerra, el descuido en la higiene y la pobreza.

De acuerdo a los tratados internacionales y nacionales los niños, niñas, y adolescentes (NNA), con capacidades diferentes son iguales al resto, en cuanto a sus derechos de acuerdo a la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), y por lo tanto no deben sufrir discriminación alguna, es más este grupo debe disfrutar de la salud convencional, la que proveen las instituciones de salud pública y tener adicionalmente una asistencia especial, siendo propicio que el Estado contara con un fondo para subsidiar, este tipo de adversidades.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el artículo 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica lo siguiente:

Obligación estatal. El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.

El gobierno de Guatemala considerando que la Constitución Política de la República, reconoce que es su deber frente a los habitantes, de garantizar la protección y desarrollo, de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declara con interés la atención

médica y social, en virtud de los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos crea el instrumento jurídico que moderniza la política nacional sobre este tema y se publica el 9 de enero del año 1997 la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto 135-1996 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, según Decreto 135-1996 declara de beneficio social y desarrollo integral que las personas con discapacidad se incorporen en el desarrollo económico, y siendo que el Estado, las organizaciones y la familia de los discapacitados, deben promover el derecho de este sector de la población, en consecuencia se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), para que se atienda al sector que se encuentra discapacitado, este consejo se crea como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad y según artículo 24 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad deberá estar conformado con representación de los miembros del sector público y privado.

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes

Este derecho es fundamental en el presente estudio en virtud de constituir uno de los flagelos que sufren los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Guatemala, y considerando que el Estado ratificó el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación, los Convenios 29 y 105 con relación al trabajo forzoso y obligatorio y la abolición del trabajo forzoso, el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, constituyéndose estos en un compromiso, que deviene en el desarrollo integral de los menores, siendo los fundamentos para la creación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009.

Dentro de las formas más comunes que se encuentran en la explotación infantil están las de carácter sexual y la explotación laboral, y es considerado uno de los delitos más graves, la Organización Internacional de Trabajo (OIT), considera que esta actividad constituye una grave violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y una de las peores formas de trabajo infantil, y esta actividad va

desde el reclutamiento para la oferta de menores para la prostitución, y la producción de pornografía, lo más relevante de este flagelo es que este tipo de redes, son tan grandes que su ámbito es de carácter internacional.

Los factores de riesgo de este flagelo y que hacen vulnerables a los niños, niñas y adolescentes (NNA), para ser presa de estas redes de personas, son la pobreza, la falta de recursos económicos de los padres, falta de oportunidades laborales, la falta de educación, y programas de orientación a la juventud, existen otras consecuencias como la desintegración familiar, debido al abuso físico, emocional, el uso de sustancias nocivas a la salud y a la integridad del ser humano dentro del seno familiar, la violencia contra la mujer, debido a los sistemas patriarcales, la falta de programas institucionales por parte del Estado que le garanticen a la niñez no caer en la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI).

Derecho a la protección contra la explotación económica

En cuanto a este derecho las entidades que se han pronunciado muy específicamente son el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde reiteran que el trabajo infantil remunerado o no; es una actividad que priva de la infancia a la niñez, estas organizaciones manifiestan que la explotación infantil es aquella actividad o trabajo que priva a la niñez de su infancia,

y considerando que esta es la fase de desarrollo tanto biológico, psicosocial, cognitivo, de los niños, niñas y adolescentes (NNA), he ahí la importancia que este derecho sea esencial para el desarrollo de este sector tan frágil, de la sociedad, en este sentido se podría decir que todo trabajo infantil causa explotación, ya que interfiere con su desarrollo, en el caso de Guatemala el conflicto armado, la orfandad, las carencias económicas el desempleo de padres que abandonan a sus hijos, el desplazamiento a zonas urbanas, son aprovechados por redes de explotadores o bien de organizaciones con actividades ilícitas, las cuales convierten las acciones delictivas en un trabajo para la niñez.

Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia

Por ahora no se observa un aporte adicional en cuanto a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, o bien de las sustancias lícitas que generan dependencia, y menoscabo al desarrollo de la infancia de los niños, niñas y adolescentes (NNA), de igual manera no se conoce de un centro de rehabilitación público, en el que de forma voluntaria o bien obligatoria los menores que sufran cualquier tipo de dependencia puedan encontrar la salida a una adicción, las cuales posiblemente sean provocadas para mantener el dominio sobre el mejor y obtener un beneficio ilícito.

La dependencia a sustancias adictivas, suele ser una actividad que algunas personas utilizan para lograr sentir un bienestar o efecto placebo que los haga evadir la realidad, también que la dependencia es la fase previa a la adicción, en razón de lo anterior y en base a la vulneración que sufren algunos niños, niñas y adolescentes (NNA) dentro de la sociedad, el Estado protege a los menores en cuanto al uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia pero también hay que considerar que hay sustancias lícitas que causan dependencia, las cuales pueden ser utilizadas por los menores para abandonar su realidad y por este medio sentir un bienestar temporal, ya sea voluntariamente o bien obligada por un mayor de edad que abuse de ellos.

Derecho a la protección por el maltrato

La protección del maltrato para los niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte del Estado se encuentra regulado en el ordenamiento legal, el cual contempla que será penalizada cualquier acción o negligencia que cause discriminación, marginación, explotación violencia o crueldad a los menores, y reitera sean nacionales o extranjeros, por lo cual el gobierno a la vez que reconoce este derecho también regula en cuanto a sus obligaciones y medidas para protegerlos entre las que se reconocen las establecidas en el artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estas las siguientes:

- a) Abuso físico: ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Como se ha mencionado los niños, niñas y adolescentes (NNA) son un sector frágil y; vulnerable, a los abusos físicos, emocionales, y económicos, ocasionados por la falta de diligencia en el cuidado por parte de familiares o bien cuando son explotados por parte de un mayor de edad, ya que no es un secreto que muchos de los casos de abusos, suelen ocurrir dentro del seno familiar o del círculo social que los rodea, los cuales deberían de velar por su cuidado y bienestar, es por ello tan importante el papel que juegan las instituciones del Estado, tanto en el ramo de la salud pública como el de la educación que tienen una estrecha relación con los niños, estos grupos tendrán la obligación de denunciar cualquier anomalía o irregularidad que pueda estar surgiendo en la vida del menor y por lo

tanto la Procuraduría General de la Nación, cumplir su misión en cuanto a la representación y guarda de los menores.

La erradicación del abuso y comisión de actos deleznable en contra de los niños, niñas y adolescentes (NNA), dependerán en gran manera de los planes de prevención, promoción y la educación que se les proporcione a los menores, dentro de los ejemplos cotidianos tenemos en uno que se repite continuamente siendo este el siguiente: debes obedecer a tus mayores; lo cual está bien, pero paralelamente se les debiera de advertir también, que no pueden ser maltratados por ellos, por ninguna razón, y recordar a los mayores que deben respetar a los menores íntegramente, esto en virtud que en casi todas las partes del mundo el maltrato en contra de este sector vulnerable, en su mayoría de los casos los abusos, son ocasionados por los responsables de ellos, iniciando con el maltrato físico como medio de corrección, recibiendo el mensaje que lo merecía de ahí la importancia y divulgación o programas de erradicación de la violencia, sobre todo ser humano, ya que nada justifica el maltrato a cualquier ser humano.

Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

En Guatemala un departamento del sur occidente del país en un área rural, se hizo viral un video donde muestra a un individuo mayor de edad a bordo de un vehículo, el cual insinúa o muestra partes privadas de su cuerpo o a una menor de edad, la cual regresaba a su casa, luego de su jornada de estudio, debido a la existencia de la grabación de un video y de la valentía de la madre en denunciar de manera pública en las denominadas redes sociales el actuar de este individuo, los oficiales de la Policía Nacional Civil (PNC) y el ente investigador Ministerio Publico, realizaron la búsqueda inmediata de esta persona, logrando localizarla y ponerla a disposición de las autoridades judiciales, siendo pues el inicio de una nueva era en cuanto a denunciar y la población de no estigmatizar a la víctima, en virtud de los cual se puede considerar que los medios electrónicos pueden ser una alternativa que se podría incluir en cuanto a la prevención de abuso de este tipo.

La legislación guatemalteca cuenta con regulaciones en el Código Penal, como en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en materia civil ha legislado para que solo un órgano judicial autorice el matrimonio de un menor de edad, ya que en muchos de los casos, el matrimonio civil era utilizado por el abusador para evadir la

responsabilidad, encontrando en esta figura civil, un instrumento que le facilitara la impunidad a los actos en contra de menores.

En cuanto al derecho de protección en contra del abuso y explotación, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula en su artículo 56 que deberán ser protegidos en cuanto a lo siguiente: “La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual, el acoso sexual de docentes, tutores y responsables” es importante conocer que los abusos mencionados, que sean cometidos en Guatemala, serán perseguidos aun cuando las víctimas no sean nacionales.

Derecho a la protección por conflicto armado

Hace veinticuatro años que se firmó la paz en Guatemala, luego de treinta y seis años de conflicto armado interno, el cual inicio el 13 de noviembre del año 1960, en tiempos del Presidente Miguel Ydigoras Fuentes, dando fin el veintinueve de 29 del año 1996 en el periodo presidencial de Álvaro Enrique Arzú Irigoyen, siendo este uno de los firmantes junto a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); durante el tiempo que duro el conflicto interno armado, sin duda alguna los niños, niñas y adolescentes (NNA), sufrieron todo tipo de atrocidades, desde la

explotación laboral, venta para el uso de sus órganos, hasta el reclutamiento forzado de ambos bandos que se encontraban en conflicto.

Luego de la firma de la paz por parte del Gobierno y los dirigentes de la Unidad Revolucionaria (URNG), el origen del conflicto en Guatemala, siguen latentes debido al alto índice de pobreza y descomposición del seno familiar, relegando a muchos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a la mendicidad, a la incorporación de grupos denominados maras, y otros tantos que son víctimas de la trata de personas, en síntesis el aprovechamiento de este sector vulnerable por mayores de edad que se dedican a actividades ilícitas siguen latentes.

Si bien se mencionó al inicio del Gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 23 de mayo del año 1990 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos de los Niños, el que vendría a darle vida a muchas de las figuras jurídicas, el mismo sería un aliciente a la juventud y niñez de la época, que se encontraba con la esperanza de una etapa llena de oportunidades y el respeto en cuanto a sus derechos humanos, ya que venían de una etapa desalentadora, donde la juventud era criminalizada por sus expresiones y modismos.

Durante el tiempo del conflicto armado interno en Guatemala los niños, niñas y adolescentes (NNA), fueron víctimas de ambos bandos, muchos sufrieron la desintegración familiar, debido a los desplazamientos de los pueblos, la migración forzada a otros países, el fallecimiento de los padres que participaron en el conflicto o bien otros que fueron víctimas de las circunstancias, el reclutamiento impositivo de ambos bandos, la venta ilegal de niños para diversas actividades como abusos sexuales o bien sustracción de órganos vitales, o bien dados en adopción ilegalmente, siendo que en esa época el proceso de adopción permitía que se realizaran de forma voluntaria, siendo en muchos de los casos una actividad lucrativa, en la actualidad existe un Consejo de Adopción que regula esta noble causa.

En cuanto a las atrocidades, y violaciones a sus derechos fundamentales que vivieron los niños, niñas y adolescentes (NNA) en la época del conflicto armado interno durante 36 años, muchos de ellos se encuentran referidos en el Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), Guatemala Nunca Más, el cual recopila información en cuanto a testimonios, relatos de lo sucedido con los menores y su familia en esa etapa de la historia, como por ejemplo el irrespeto a la maternidad de las mujeres, ya que según esta recopilación se manejaba un aspecto ideológico en el cual se consideraba al neonato como una mala semilla, declarando que la violencia contra los infantes era algo

intencional, un acto planificado y con un fin específico, de igual manera las atrocidades se cometían frente a la niñez como acto de coacción hacia las madres y hacia ellos.

Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados

En este sentido la actual Ley de Protección a la Niñez, garantiza a los Niños, Niñas y Adolescentes que soliciten o tengan estatus de refugiado, se les ofrece toda la asistencia humanitaria adecuada, ya sea que vengan solos o bien acompañados de sus padres, ya que existe el antecedente del conflicto armado interno, en el cual los refugiados desconocían su identidad, este auxilio ofrecido por parte del Gobierno, también contempla todos los derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados.

Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia

Es deber de cada familia, del Estado y de todo mayor de edad que tenga relación de supervisión de un menor de edad, tener el compromiso de la creación de un ambiente protector que ayude a prevenir de la violencia, el abuso y la explotación de los niños, niñas y adolescentes bajo su resguardo, esta protección es sobre toda aquella información, sea impresa,

por medios electrónicos, o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo, físico, emocional, así como mental en tal sentido, en virtud de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 60 estipula las siguientes consideraciones:

- a) Facilitar el acceso a información.
- b) Calificar, clasificar y supervisar toda la información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento.
- c) Promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes.
- d) Informar de la clasificación y contenido de los programas, antes y durante los mismos.
- e) Los que tengan presencia en aquellos lugares de predominancia maya, garífuna o xinca, difundan, transmitan, publiquen y editen material y programas en esos idiomas.
- f) Apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de los niños, niñas y adolescentes extraviados.
- g) Promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en general.

Los medios de comunicación tienen un papel bien importante en cuanto a la información que se difunde, tanto dentro del contenido exclusivo para los niños, niñas y adolescentes, como la forma de proyectar a los menores, con el resto de la sociedad, el espíritu de la normativa está enfocada a la participación y expresión de los menores, en la búsqueda de su desarrollo de las diferentes índoles existentes tales como sociales, culturales, educativas, deportivas, que sea un medio inclusivo y que se puedan identificar fácilmente, sin causar perjuicio alguno.

Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth

Como en muchos otros países tanto europeos como americanos se ha creado una alerta para la desaparición o secuestro de los niños, niñas y adolescentes, y Guatemala no es la excepción debido al tránsito migratorio, la extrema pobreza, la desintegración familiar entre otros motivos es parte de la desaparición de menores que ocurre diariamente, es preocupante que este sector tan vulnerable, sufra este flagelo, ya que dichas actividades se realiza con varios fines tanto como la trata de personas, la explotación laboral, el maltrato infantil, venta de los órganos vitales, también no se podría obviar que la desaparición de los menores de sus hogares, en cierta edad ocurre porque ellos escapan del abuso y maltrato que ocurre en el seno de la familia. Moccia (2009) indica: “Los gobiernos deben desarrollar la capacidad de tomar decisiones que promuevan y protejan los derechos del niño. (p.74). En cuanto a la búsqueda de la protección el Estado ha creado este tipo de alertas velando por la integridad de los menores.

La primera alerta de búsqueda de niños, niñas y adolescentes (NNA) fue implementada en 1996 bajo el nombre de Alerta Amber, la cual significa America’s Missing Broadcasting Emergency Response, que también hace referencia a Amber Hagerman, una niña de nueve años de edad que jugaba con su bicicleta en Arlington Texas y fue secuestrada y localizada sin vida

días después siendo la causa de la muerte degollamiento, el cadáver fue encontrado en un canal de desagüe, no muy lejos de su casa, causando la indignación entre los habitantes del referido lugar.

En Guatemala mediante la iniciativa de las diputadas Zury Mayte Ríos Sosa, Mirza Judith Arreaga Meza de Cardona, presentada a la Dirección Legislativa bajo el control de iniciativas 4247 el pleno del Congreso de la República de Guatemala el día 10 de Agosto del año 2010 se entró a conocer la misma, bajo la exposición de motivos, que los niños, niñas y los adolescentes (NNA) tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin, y en virtud de no existir ningún sistema de coordinación operativa para la búsqueda inmediata de los desaparecidos la iniciativa pretende crear el Sistema de Ley del Sistema Alerta Alba – Keneth.

Posteriormente en el gobierno del Presidente Álvaro Colom Caballeros el día 13 de septiembre del 2010 fue publicado en el Diario de Centroamérica, de la ciudad de Guatemala el Decreto del Congreso de la República de Guatemala 28-2010, considerando que es deber del Estado garantizar la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, y siendo que los niños, niñas y adolescentes (NNA) tiene derecho a protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma y que el ordenamiento

jurídico en Guatemala no cuenta con un sistema que permita coordinar las acciones inmediatas para localizar y resguardar de este sector tan vulnerado, se crea la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, es de considerar que el Decreto no cuenta con partida presupuestaria, para su implementación.

En cuanto al nombre de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, surge de dos hechos lamentables sufridos por niños, de áreas rurales, siendo la desaparición de los menores de edad, Alba Michelle España Díaz una niña de nueve años que desapareció, la cual fue encontrada días después con el cuerpo destrozado; esto ocurrió en el municipio de Camotán del departamento de Chiquimula, el cual se encuentran identificado, con los más altos índices de pobreza y desnutrición en Guatemala, y el nombre de Keneth Alexis López Agustín, un niño de apenas cuatro años de edad, luego de su desaparición en el departamento de Jalapa siempre en la parte oriental de Guatemala, su cuerpo fue encontrado enterrado en un patio de una casa vecina, en este caso las mujeres que secuestraron a Keneth, tenían hijos de la misma edad, en ambos casos cabe mencionar que fueron mujeres, las que realizaron estos hechos lamentables, esto según informes de las autoridades.

Disposiciones generales

El Decreto 28-2010 conocido como La Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, tiene por objeto regular el funcionamiento del sistema de alerta para la localización temprana de los niños, niñas, y adolescentes (NNA) que se encuentren desaparecidos o bien que hayan sido sustraídos, como referencia y como antecedente cabe mencionar que anterior a esta ley, las personas que buscaban a sus menores debían presentarse a las agencias de la Policía Nacional Civil y esperar un tiempo prudencial para iniciar la búsqueda, según el protocolo establecido de igual forma no se contaba con una plataforma que llevara el control de las desapariciones, a diferencia del nuevo sistema tal y como se desarrollara a continuación en cuanto los principios que rigen el sistema de alerta Alba-Keneth.

Principios

Dentro de los principios que regulan la ley que establece la localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se encuentran los siguientes: el interés superior del niño, la celeridad. Siendo estos dos principios, en los que se basa el sistema de alerta y la ley misma, estableciendo que el interés superior del niño, al realizar todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de forma inmediata, ya sea que se trate de una desaparición o bien una sustracción, esto en resguardo de su integridad, física y mental; durante el transcurso del

desarrollo de la Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth, llegaremos a notar que aun cuando sean únicamente dos principios, estos incorporan los principios rectores, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Parte I siendo estos: “No discriminación, observar siempre el interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, participación y ser escuchado” (Unicef 1989). Principios básicos para el resguardo de los menores que se encuentran desaparecidos.

Gracias a la aplicación de estos principios, radica la importancia en la búsqueda de los menores y las obligaciones posteriores, debido a que no podrán ser discriminados por su apariencia, debido a la estigmatización social, el no poner la vida de ellos en riesgo en la búsqueda, analizar el motivo de la desaparición ya que estas pueden ser por abusos cometidos dentro del mismo entorno familiar y no se tengan las consideraciones debidas hacia los niños, niñas y adolescentes (NNA) en riesgo, ya que muchos de los flagelos ocurren dentro de seno del hogar o bien son provocados por algún familiar cercano, a consecuencia de ello se debe realizar el acompañamiento durante todo el proceso de profesionales en la materia.

Funcionamiento

El sistema de alerta Alba – Keneth son acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que coadyuven en la localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes (NNA), e indica que todas las instituciones públicas tienen obligación de realizar en forma inmediata y urgente el aviso al sistema, con el fin de llevar a cabo acciones de forma ordenada a través de una Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba – Keneth, lo cual nos hace pensar en trabajo en equipo, también podría analizarse que no cuenta con dirección o autoridad. En cuanto a la creación de la coordinación del sistema de alerta, solo se menciona la creación, aun no hay desarrollado un reglamento que identifique propiamente los alcances de sus funciones.

En cuanto a la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se realizó una modificación dos años después, al artículo 6 del Decreto 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, donde se reforma la integración de la coordinadora, así mismo es de considerar que dentro de la integración que aparece en la ley y sus reformas, una de las entidades sufrió cambios siendo esta la Dirección General de Migración, la cual paso a ser el Instituto Guatemalteco de Migración esto según Decreto 44-2016 del Congreso de la República de

Guatemala, quedó integrada la coordinadora según el Decreto 5-2012 artículo 1 de la siguiente forma:

Procuraduría General de la Nación (PGN), a través de la Unidad de Alerta Alba – Keneth, quien la preside.

Policía nacional civil (PNC)

Instituto guatemalteco de migración (IGM)

Secretaría de comunicación social de la presidencia de la república. (SCSPR)

Ministerio público (MP)

Ministerio de relaciones exteriores (MRE)

Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. (SVET).

Dentro de la constitución de la Coordinadora Nacional, se indica que deberán integrar coordinadoras departamentales y estas deberán integrar las coordinadoras municipales, así mismo integrar a la sociedad civil a través de las organizaciones no gubernamentales (ONG), constituidas en cada uno de los municipios, haciendo énfasis a que todas las personas que participen en la activación de una alerta Alba – Keneth deberán analizar si el niño, niña y adolescente (NNA), localizado se encuentra en riesgo, a que sus derechos sean vulnerados, ya que de ser así se deberá realizar la solicitud de la medidas de protección administrativas o judiciales, para evitar los mismos, en todos los casos la Procuraduría General de la Nación (PGN) deberá dar acompañamiento a la víctima.

La coordinadora nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, tendrá las siguientes funciones según el artículo 7, del Decreto 28-2010:

Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.

Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.

Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.

Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido.

Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.

Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

En virtud de lo anterior la coordinara el funcionamiento de la búsqueda y localización se realizará de forma inmediata cuando una de las instituciones que pertenecen a la coordinación tenga el conocimiento de la sustracción o desaparición de los niños, niñas y adolescentes (NNA), por lo regular la institución que cuenta con mucho más presencia en todo el territorio es la Policía Nacional Civil (PNC, la cual deberá sin mayor trámite recibir, la denuncia trasladando la información a la Procuraduría General de la Nación, a efecto que esta convoque la integración a la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba – Keneth , impulsada la búsqueda, localización para que posteriormente se le preste el resguardo y acompañamiento de manera integral, lo anterior se

encuentra regulado en los artículos 8 y 11 de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.

La Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, siempre en prevención de la seguridad de los menores que se encuentren en riesgo y en el sentido que son personas las que deberán ejecutar dichas acciones y evitar la discrecionalidad en cuanto a sus actuaciones, y tomando en referencia uno de sus principios rectores de la mencionada ley, es el interés superior del niño, y previene a las autoridades pertenecientes a la coordinadora a que aquel funcionario o empleado público que estando obligado por la presente ley, omita o se niegue a ejecutar acciones inmediatas de búsqueda y localización será destituido, así también aquellos funcionarios que deban prestar el debido resguardo luego de haber sido localizados, dicha destitución será sin perjuicio de las responsabilidades penales.

De la conformación de los equipos de búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes (NNA), que se encuentran desaparecidos, la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba – Keneth, debe conformar equipos locales de búsqueda, los cuales podrán estar integrados por los bomberos, vecinos, representantes locales, para garantizar de forma inmediata la localización de los desaparecidos o sustraídos, tales ejercicios en la realidad no son de observancia de la población debido a falta de liderazgo local, falta de divulgación y el poco

acercamiento de la población con las autoridades, pero es de constar que se encuentran establecidas dentro del orden legal.

El desarrollo y los efectos positivos para que la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba – Keneth, lleve a cabo su función se encuentra en las limitaciones de un sistema fronterizo, debido a la existencia de pasos ciegos o pasos que funcionan públicamente realizando actividades ilegales como el contrabando de mercancías, pudiendo fácilmente incluir dentro de la misma actividad a los niños, niñas y adolescentes (NNA), aun cuando las autoridades publiquen a través del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) y la Policía Nacional Civil (PNC), la publicación de afiches informativos en las sedes migratorias en puertos y aeropuertos del país.

Institución rectora

En la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, es de considerar que existe una entidad Coordinadora por lo cual la búsqueda de consensos es fundamental para hacer coincidir en una determinada labor, en este sentido la referida ley estipula que la Procuraduría General de la Nación (PGN), bajo la coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba

- Keneth deberá realizar las siguientes funciones según el artículo 12 del Decreto 28-2010:

Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentra desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente Ley y de prevención.

Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional.

La Unidad contará con un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.

Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.

La Procuraduría General de la Nación, como autoridad central de la Convención de la Haya sobre aspectos civiles de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes (NNA) esto según reformas contenidas en el artículo 3 del Decreto del Congreso 5-2012 de fecha 23 de febrero del año 2012, en cuanto a la independencia de la institución cabe destacar que el procurador general es designado directamente por el Presidente de la República, siendo eminentemente un cargo a nivel político, así mismo cabe destacar que el funcionamiento de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba – Keneth no cuenta con presupuesto asignado por parte del Estado, debiendo funcionar con los aportes de las entidades que las integran, en la actualidad no existe un Reglamento de la presente ley el cual debía ser aprobado en un plazo no mayor de 30 días.

Dentro de las acciones que buscan el desarrollo de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, el 11 de febrero del año 2021 el diputado José Alejandro de León Maldonado, a consecuencia de los hechos de violencia que se han registrado al inicio del año contra los menores, presenta una iniciativa número 5883 que contiene reformas al Decreto 28-2010, dicha iniciativa consiste en divulgar e informar por medio del servicio celular que brindan las compañías de telefonía en Guatemala a través de mensajes de texto la información del menor en riesgo a la ciudadanía.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

En Guatemala el 3 de octubre del 2012 A través de Karina Rivera Romero de Paniagua Diputada Presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, fue presentada la iniciativa de ley Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, asignándole la Dirección Legislativa el número de registro de dicha iniciativa el 4588, siendo la exposición de los motivos para dicha iniciativa el contexto de violencia contra la mujer en Guatemala y activar los fundamentos jurídicos y políticos de protección hacia la mujer.

Referente al contexto de violencia contra la mujer en Guatemala, es de reconocer que se cuenta con uno de los más altos índices de violencia en contra de la mujer, lo cual no es casual, siendo que existe algunos aspectos

que inciden en dicha violencia contra el género femenino, entre los que menciona, un sistema patriarcal, otro aspecto a considerar es que se viene saliendo de un conflicto de treinta y seis años llenos de violencia, flagelo que sufren las mujeres, entre otras fuentes tendríamos la delincuencia común, el crimen organizado que se dedica a la explotación y trata de personas, a pesar de la existencia de la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer.

Según reportes estadísticos del Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público (2021), los delitos en contra de la niñez y mujeres son de los más denunciados en el Sistema de Justicia de Guatemala, siendo los porcentajes siguientes:

En el año 2021 el 33% de las denuncias que ingresaron afectaron a estos grupos en condición de vulnerabilidad, recibiendo ingresando alrededor de 237 denuncias diarias buscando justicia de estas el 22% ya se han solucionado, cabe destacar que los delitos más denunciados son el numero 1 la violencia contra la mujer, el numero 2 maltrato contra niñas, niños y adolescentes, y el numero 3 violación sexual. (Recuperado de <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>)

En la mayoría de los casos las mujeres son presas de la violencia, siendo privadas de su libertad, ultrajadas, maltratadas, antes de ser asesinadas, otro aspecto importante en cuanto a lo sucedido con las mujeres es la posición geográfica, considerando que somos un país de paso de la migración de personas, lo cual hace que Guatemala sea un país donde actividades ilícitas tales como la trata de personas, sea algo cotidiano, y que en cuanto a las desaparición de mujeres no sea un dato real debido a que muchas de las desapariciones por ser de personas extranjeras no se cuenta con registro de las mismas.

Como antecedente de la iniciativa 4588 del Congreso de la República de Guatemala se recordó el caso de la señorita Claudina Isabel Velásquez Paiz, la cual el día 13 de agosto del año 2005, no regreso a su residencia, por lo que los padres intentaron poner la denuncia en la Policía, los cuales se negaron a recibirla, bajo el argumento que debía de esperar 24 horas para declararla desaparecida, el cadáver fue encontrado en la Colonia Roosevelt e identificado como XX, por el lugar donde fue encontrado y por la vestimenta las autoridades argumentaron que el perfil era confuso, prejuzgando la condición de la víctima para realizar la investigación correspondiente, dichos actos por parte del Estado fueron condenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), también como referencia entre otros casos emblemáticos se presentó el de la señora

Cristina Siekavizza sucedido el 6 de julio del año 2011 el cual al inicio se trataba como un secuestro al momento de la iniciativa.

Luego de cuatro años de sesiones en el Congreso de la República de Guatemala fue hasta el gobierno del Presidente James Ernesto Morales Cabrera, el día 28 de enero del año 2016 fue aprobado el Decreto 9-2016 que le daba vida a la Ley de Búsqueda Inmediata de las Mujeres Desaparecidas, la cual entro en vigencia el 02 de marzo del año 2016, la cual regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que están desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta recuperación y resguardo.

La historia de Guatemala con relación al terror aplicado a la mujer, tiene antecedentes desde el conflicto armado interno, donde a las mujeres las utilizaron física, psicológicamente, fueron privadas de su libertad y torturadas en muchos de los casos, en cuanto a la literatura que se refiere a estos acontecimientos hay un relato reiterativo el de una mujer que estando embarazada le cortaban el estómago y le sacaban al infante, jugando con este como un balón, esta historia la encontramos en el relato 6335, Barillas Huehuetenango, 1981. Capítulo 5, Tomo I, Nunca más. De la misma forma nos relata como utilizaron a las mujeres para coaccionar

a los niños, niñas y adolescentes (NNA), así como al resto de sus familiares, a través de la violencia contra la mujer lo cual al parecer no es algo nuevo.

Disposiciones generales

El Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, nace de los principios constitucionales de la protección a la persona y a la familia y de garantizar la vida, la libertad, la justicia y la seguridad el desarrollo integral de las personas, y siendo que el Gobierno de Guatemala es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como una respuesta a todo este tipo de compromisos se crea la presente ley.

También dentro los factores determinantes para la creación de la misma esta la violencia contra la mujer en todas su formas, una grave violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano, que luego del conflicto armado interno en Guatemala en los inicios de los años dos mil los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado, muchas tenidas en cautiverio o tratadas cruelmente, surgiendo estos actos deleznable tanto dentro del hogar el núcleo medular

de la familia, como también en las diversas actividades sociales, laborales e incluso escolares.

Como objeto y fin la ley estipula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas, sin ningún tipo de limitación como el existente anteriormente de esperar un tiempo de veinticuatro horas para que se pueda plantear el caso ante las autoridades, de igual forma la norma jurídica indica que será un mecanismo de aplicación para todo el territorio de Guatemala, el cual podrá ser utilizado tanto para nacionales como para extranjeras, de igual forma la denuncia la puede realizar cualquier persona.

Principios

El respeto de los Derechos Humanos de las mujeres en Guatemala, y todos los habitantes gozan de la protección del Estado, según lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, así como aquellos tratados suscritos y ratificados por el Estado, así como las leyes ordinarias como la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, donde se rescata la protección tanto a mujeres, niñas y adolescentes, todas ellas llevando como premisa la erradicación de la violencia, la impunidad debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

Celeridad del mecanismo de búsqueda, el tiempo es un enemigo, cuando una mujer desaparece ya que a medida que transcurren minutos, horas y días el riesgo aumenta, y las consecuencias pueden ser lamentables, teniendo los victimarios el tiempo necesario para realizar atrocidades y encubrirlas, quedando estos actos deleznable en la impunidad, en virtud de ello debe actuarse de urgencia y prioridad para lograr la localización, el aseguramiento de la integridad y libertad de la mujer que se encuentre privada de sus derechos.

El antiformalismo es uno de los principios fundamentales del mecanismo ya que la denuncia activa la búsqueda inmediata, estas pueden realizarse de distinta manera, por la vía telefónica a los números 1572 del Ministerio Público (MP) o bien al 110 operadores de la Policía Nacional Civil (PNC), o de forma verbal en cualquier agencia municipal del Ministerio Público (MP) o en estaciones de la Policía Nacional Civil (PNC), dicha denuncia la podrá realizar cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, sin considerar para realizar las actuaciones el que dicha persona tenga alguna parentesco.

Funcionamiento

El funcionamiento del mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el cual también podrá identificarse como Búsqueda Inmediata de Mujeres, constituye un conjunto de acciones, entre

instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpo de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan la localización inmediata ya que cada minuto que pase es un riesgo para la integridad de la mujer desaparecida, para llevar a cabo la búsqueda a través de las instituciones mencionadas se crea la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con el objeto de impulsar y ejecutar la localización, el cual se encuentra dirigida por el Ministerio Publica el cual cuenta con cobertura nacional a nivel de cada municipio, ha implementado sistemas de alarma activadas vía celular.

La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en su artículo 9 de la Ley de las Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, indica que se encuentra integrada de la siguiente forma:

Ministerio público (MP), Ministerio de Relaciones Exteriores. (MRE), Ministerio de Gobernación. (MINGOB), Policía Nacional Civil (PNC), Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), Procuraduría General de la Nación (PGN), Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia (SCSPR), Secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. (SVET), Comisión Presidencial para el abordaje del feminicidio, Tres organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Las instituciones antes mencionadas juegan un papel importante en cuanto a la denuncia de una mujer desaparecida, siendo una de las prioridades la pronta localización, el seguimiento y acompañamiento que sea necesario, para resguardar su seguridad hasta que las autoridades puedan determinar que fue la causa de su desaparición y determinar si fue vulnerados sus derechos , protegiendo en todo momento la integridad física, mental, económica de la víctima, otorgándole inmediatamente las medidas necesarias para resguardar su integridad y de las personas que consideren necesarias.

Institución rectora

La Coordinadora Nacional, para la Búsqueda de Mujeres Desaparecidas tendrá su órgano superior que será una Asamblea, la cual estará integrada por las instituciones anteriormente mencionadas, las cuales nombraran una dirección que será quien tendrá a su cargo las decisiones de la asamblea, así como la ejecución de aquellas acciones para lograr los objetivos, en cuanto a la ejecución de la búsqueda y seguimiento será la Secretaria Ejecutiva quien dará el seguimiento a las acciones de búsqueda de las mujeres desaparecida a través de los equipos locales de búsqueda, los cuales son constituidos de manera permanente esto a nivel departamental, municipal y comunal.

La dirección cuenta con la representación de la Coordinadora Nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas, la cual está a cargo y presidida por el Ministerio Público (MP), a través de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisionada Presidencial, para el abordaje del feminicidio, la Procuraduría General de la Nación (PGN) a través del titular de Protección de los derechos de la mujer y las tres organizaciones no gubernamentales; el artículo 11 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, otorga a la dirección las siguientes funciones:

Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de mujeres desaparecidas, planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda mujer que se encuentre desaparecida, coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las mujeres que han desaparecido, elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las mujeres desaparecidas, incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente ley, participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la secretaria ejecutiva, ejecutar acciones de resguardo de las mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

La Secretaría Ejecutiva, está a cargo del Ministerio Público, desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional del mecanismo de Búsqueda Inmediata de las Mujeres Desaparecidas y las acciones de búsqueda inmediata, luego de haber recibido la denuncia, así mismo tendrá que

coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita y social, electrónica y de telefonía, ya sea de propiedad estatal o particular, divulgando la información de la víctima, será la responsable de informar a los representantes locales o comunales, y coordinara los equipos de búsqueda, enviara la información a las autoridades de la fronteras y puertos. Deberá elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas.

En cuanto a los equipos de búsqueda serán conformados por la secretaria ejecutiva de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas, dicha convocatoria para formar parte de los equipos de búsqueda serán realizadas por la más alta autoridad de la Policía Nacional Civil (PNC), y estará integrada por agentes de la policía nacional civil, representantes locales de organizaciones de derechos humanos, y de mujeres, autoridades indígenas, integrantes de los Consejos de Desarrollo (COCODES), bomberos, vecinos, iglesias así como de cualquier persona interesada, ya que el apoyo de la sociedad en general es importante, siendo esta una fuente que proporciona la mayor parte de información y datos necesarios para la localización, a quienes se les proporcionara el anonimato.

La denuncia, el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Civil (PNC), sin mayor trámite, recibirá la denuncia de la desaparición, para realizar la convocatoria a los equipos de búsqueda que ya se han mencionado, si fuere la Policía Nacional Civil (PNC) quien recibiere la denuncia, esta podrá convocar a los equipos locales y trasladar la denuncia lo más pronto posible al Ministerio Público (MP), con el fin de realizar las investigaciones y acciones legales para la localización de la mujer desaparecida, e iniciar la persecución penal contra quienes resulten responsables de una desaparición, podrán solicitar acciones como la exhibición personal, allanamientos inmediatos, arraigo, pruebas de Acido Desoxirribonucleico (ADN), o cualquier otra prueba científica. El funcionario público con responsabilidad dentro de lo enmarcado en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas que omita retarde, o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas, será separado de su cargo de manera inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan corresponder.

Debido a la trata de personas a nivel nacional e internacional el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) y la Policía Nacional Civil (PNC), coadyuvarán a efecto que se publiquen en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos, las fotografías, con los datos de mujeres desaparecidas, y evitar el traslado de las mujeres a otro país, de igual forma deberán de hacer de su conocimiento a los homólogos del país vecino, juntamente con

el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) quien coordinarán con las autoridades correspondientes en los países extranjeros.

En cuanto a las mujeres que voluntariamente salieron del país o bien las desaparecidas que fueran trasladadas al extranjero, se les prestará el auxilio necesario aun cuando no se encuentren en territorio nacional, tanto para ser repatriadas si ellas manifiestan su deseo de retornar al país , o en caso que manifiesten quedarse en el extranjero, se le facilitara la documentación necesaria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para identificarse, así como la asesoría legal necesaria con el propósito de asegurar su protección.

Dentro de los procedimientos implementados por la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el Ministerio Publico (MP), a través de la Fiscal General la Doctora María Consuelo Porras Argueta, considerando que la dirección de dicha búsqueda está a su cargo, emite la Instrucción General número 9-2018 de fecha 30 de Julio del año 2018, la cual está dirigida a todo el personal de las áreas fiscal, técnica, administrativa y de apoyo del Ministerio Publico (MP).

La instrucción general de la Fiscal General número 09-2018 tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, siendo dicha instrucción de carácter obligatorio

para todo el personal del Ministerio Público (MP), que intervenga en la búsqueda, bajo los principios rectores del respeto, celeridad, antiformalismo, acceso a la justicia con la pertinencia cultural y lingüística.

Dentro de las instrucciones se encuentra y se establece que los reportes de mujeres desaparecidas se pueden recibir vía telefónica a través del número 1572, también podrán recibirse por escrito o bien de forma verbal, por cualquier persona, no importando si existe un parentesco, sin necesidad de acreditar ninguna calidad, también se realiza la aclaración que todo el personal fiscal, sin importar su ámbito de actuación, está obligado a recibir el reporte y de realizar las diligencias urgentes en base a la instrucción 09-2018, la cual determina los principios rectores mencionados en el párrafo anterior, también vale la pena mencionar que el 6 de agosto del año 2018 se estableció el mecanismo de búsqueda el cual se denominó como Alerta Isabel Claudina, en honor a las víctimas de la violencia y desaparición

En virtud de las acciones en el desarrollo de esta alerta se establecieron, los datos que identificarán a las mujeres desaparecidas, al momento de tomar el reporte de desaparición de una mujer siendo estos los datos de identificación, características físicas, su vestimenta, el lugar, día y hora donde fue vista por última vez y si tenían conocimiento de hacia donde se dirigía, el perfil de usuario de alguna red social si lo tuvieran, fotografía

reciente de la mujer desaparecida, y cualquier información que pudiera ayudar para realizar la búsqueda inmediata, bajo el principio de la celeridad y antiformalismo, el personal fiscal tratará de tomar los datos de las personas que realizan el reporte o bien se podrán mantener el anonimato.

Dentro del Ministerio Público (MP), funciona el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), en este sistema se ingresarán los reportes de mujeres desaparecidas, también se registrará el seguimiento del caso, también se registrara si es víctima de un delito y a que fiscalía se traslada el expediente de investigación, a la fiscalía que corresponda según el ámbito de actuación territorial de la localidad donde fue vista por última vez la mujer desaparecida, por correo electrónico u otro medio idóneo.

Dentro de esta instrucción también se establece protocolo de la localización y resguardo de la víctima, sea que los equipos locales de búsqueda o que la mujer se presente de forma voluntaria a la Policía Nacional Civil (PNC), en este caso se le realizará una entrevista para determinar las causas de su desaparición o bien si existe la comisión de un delito, este proceso se realiza sin mayores formalismos, adicionalmente se verificará que la mujer no presente señales de violencia, el cual será registrado en los sistemas por el personal del Ministerio Publico (MP).

La alerta se desactivará únicamente por personal del Ministerio Público (MP), a cargo de la investigación, el cual ingresará la información luego de realizar el protocolo indicado en el párrafo anterior, de igual forma se le informará a la Policía Nacional Civil (PNC), para que lo comunique al equipo de búsqueda que hubiere sido convocado, para que detengan las acciones, se informara a la persona que informo de la desaparición, y por último informará al auxiliar fiscal de turno designado a la búsqueda inmediata.

En cuanto al resguardo de la integridad, se deberá entrevistar a la mujer localizada y si temiera por su vida o integridad, reservando el Ministerio Publico (MP), la ubicación a cualquier persona, pudiendo referir el caso a la oficina de atención a la víctima que corresponda, en todos los casos se dará informe al personal fiscal designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la fiscalía de la mujer, con sede en la ciudad capital, y si fuere que la mujer desaparecida se encuentre en el extranjero se solicitara al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) que proceda según sus protocolos y rinda el informe correspondiente, para la desactivación de la misma o bien prestarle la asesoría legal necesaria para su protección e identificación.

Cuando las mujeres son encontradas sin vida la Dirección de Investigaciones Criminales (DICRI) debe informar al auxiliar fiscal de turno designado a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas de la Fiscalía de la Mujer, y realizar los expertajes pertinentes tomando en consideración la información en el Sistema de Control de Casos del Ministerio Público (SICOMP), si se confirma que el cadáver corresponde a una mujer desaparecida se procederá a desactivar la alerta según lo establecido en la instrucción general del Ministerio Público y remitir copia a la fiscalía competente según el delito.

La Ley de la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, contempla la existencia de un registro de mujeres desaparecidas y de agresores, la base de datos debe incluir las generales, y algunas características, información de sus redes, fotografía, de igual forma se crea un registro de aquellas personas con sentencia firme que haya ejercido cualquier tipo de violencia contra la mujer, tanto en lo público como en lo privado, dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, también el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en coordinación con el Ministerio Público (MP), crearán un banco de pruebas de Acido desoxirribonucleico (ADN), de las mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan la localización, para contar con los medios científicos de identificación de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas.

Aprobada la ley de Búsqueda Inmediata de las Mujeres Desaparecidas, el Ministerio de Finanzas Publicas (MFP), deberá crear una partida presupuestaria directa para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de las aportaciones financieras o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o personas particulares, dichos fondos serán manejados por el Ministerio Publico bajo la fiscalización de la Coordinadora Nacional, así mismo el Ministerio Publico (MP), deberá asignar recursos adicionales directamente de su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a las víctimas, unidades de investigación, entre otros que desarrollen tales funciones, de igual forma lo realizará el Ministerio de Gobernación , proporcionando recursos a la Policía Nacional Civil, (PNC), el Ministerio de Relaciones Exteriores a las unidades que presten servicios en esta labor.

Derivado del interés y la legalidad, la Diputada Mayra Alejandra Carrillo de León, a través de la Dirección Legislativa, presentó una iniciativa de reformas al Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con fecha 8 de marzo del año 2019 en conmemoración al día de la mujer, a la cual se le asignó el número de registro 5561, la iniciativa se realizó considerando, que la ley reguladora del mecanismo de búsqueda inmediata

de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida y dignidad de las mujeres, y siendo que la ley a visibilizado las desapariciones de mujeres, muchas de ellas jóvenes, así mismo se considera el lanzamiento de la Alerta Isabel Claudina, por el Ministerio Público en fecha 06 de agosto del 2018 en memoria de los casos paradigmáticos de María Isabel Veliz Franco y Claudina Isabel Velásquez Paiz, con la anuencia correspondiente de sus familiares.

Dentro de las reformas se busca incorporar en la misma ley el mecanismo conocido como Alerta Isabel Claudina, y que las acciones estén encaminadas al cumplimiento de forma inmediata y urgente, en relación a la incorporación y exclusión de las instituciones de carácter público que refiere la iniciativa de ley se encuentra la incorporación del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM), el cual vendría a sustituir a la Dirección General de Migración, en virtud que muchas de las desapariciones tienen como objetivo el traslado de persona de un país a otro.

Otra de las instituciones que se incluye es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), en virtud del banco de la información genética para el reconocimiento de las mujeres desaparecidas y así mismo también regula en cuanto a la representación que debe haber un titular y suplente, que la estructura sea una Coordinadora Nacional, Secretaria

Ejecutiva y los equipos de búsqueda, establecer tiempos en los que se deben llevar a cabo informes del alcance, el establecer la funciones, en síntesis reglamentar procesos, funcionamiento, es de considerar que para el presente trabajo donde correspondía Dirección General de Migración, se realizó la modificación a Instituto Guatemalteco de Migración, por motivo de la homologación de las atribuciones.

Comparación entre la Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

En cuanto a la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, es una herramienta que permite la búsqueda de menores de edad desaparecidos, nace a raíz de otras leyes que protegen a los menores de edad, tales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia según Decreto 27-2003 del Congreso de la República, siendo el ente rector en virtud de representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes (NNA), en Guatemala, de dirigir de oficio o requerimiento de parte o de juez competente la investigación en protección de los menores, de igual manera de presentar denuncias ante el Ministerio Público, cuando se cometa un delito en contra de un NNA, del evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales y administrativos que la ley señale.

Mientras que la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, es una herramienta que permite la localización de las mujeres que de alguna manera han desaparecido muchas de ellas víctimas de la violencia, la misma nace a raíz de la generación de otras leyes tales como la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, según Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el marco que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es el que recibe las denuncias y da acompañamiento a las mujeres en todo proceso donde se vean violentados sus derechos.

Según el párrafo anterior indica que ambas leyes cuentan con un órgano de acompañamiento y representativo diferente, de igual manera podemos encontrar diferencias en cuanto a la publicación de cada una de ellas para alerta a la población de la desaparición de un menor o bien una mujer, ya que las alertas de los niños a diferencia de las mujeres cuenta con una figura animada de un oso y luego ambas cuentan con fotografía, datos generales de las víctimas de desaparición, y números telefónicos donde las personas pueden comunicarse al momento de tener información relativa a las personas anunciadas, de igual forma la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth surgió con ese nombre a diferencia que la alerta utilizada para la Ley de Búsqueda Inmediata de las Mujeres Desaparecidas surgió

posteriormente debido a un lanzamiento que realizó el Ministerio Público el cual le llamaron Alerta Isabel –Claudina, en memoria ambas de casos emblemáticos de desapariciones y fallecimiento de forma lamentable de niños, niñas y mujeres en Guatemala.

Ambas leyes tanto la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, como la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas carecen de reglamentación en cuanto a su funcionamiento, para lograr la integración de las instituciones que participan en las actividades de cada una de las leyes, también es de considerar que otra de las diferencias es que adicional a las entidades que conforman parte de la coordinación del sistema Alerta Alba – Keneth la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, la coordinación está conformada por el Ministerio de Gobernación, una Comisión Presidencial y Organizaciones no Gubernamentales denominadas (ONG), teniendo está el acompañamiento de la sociedad civil en dicha actividad.

En cuanto a las diferencias podríamos mencionar el financiamiento, en virtud que todas las entidades que componen la coordinación de ambas leyes realizaran las actividades con su propio presupuesto, más sin embargo la Ley de Búsqueda Inmediata de las Mujeres Desaparecidas, establece que el Ministerio de Finanzas Públicas creara una partida presupuestaria para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de

Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y para reparación de daños a las víctimas, sin perjuicio de las aportaciones financieras o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o persona particulares; a diferencia de la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, la cual no se le asigna ninguna partida presupuestaria a la coordinación de la misma y su funcionamiento dependerá de la administración de la Procuraduría General de la Nación.

Conclusiones

En cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, se percibe un desarrollo, en comparación con décadas atrás, pero aún siguen habiendo desafíos, muchos de los cuales dependen de los recursos que les sean asignados y bien la ayuda recibida de instituciones internacionales, privadas; en cuanto a las normas existe legislación la cual en algunos casos no ha sido desarrollada a través de la reglamentación de las mismas, así mismo que las mismas cuenten con un presupuesto específico para su desarrollo.

Referente al estudio de la Ley del Sistema Aleta Alba – Keneth, podríamos decir que fue creada como un sistema y no como una norma, que desarrollara el sistema, con una herramienta, fue la primer norma creada en este sentido en cuanto a la búsqueda de las personas, pero nació sin una dirección específica, sino a la tutela de una institución, como un ente meramente coordinador sin ejecución alguna, sin un presupuesto establecido lo que limita en mucho su desarrollo, lo que se pudo analizar en dicha la fue la intención de frenar el flagelo que sufre la niñez a diario por diversas causas mencionadas dentro análisis realizado.

En cuanto a la ley de la Búsqueda Inmediata de Mujeres, se puede concluir que fue concebida, con mucho más oportunidades que la ley con la cual se realiza la comparación, posiblemente por la experiencia de la primera ley que regulaba la búsqueda de un sector de la población, dentro de los beneficios que podemos encontrar en dicha norma es que el ente rector goza de autonomía, se le fue asignada una partida presupuestaria para su implementación, que la entidad rectora cuenta con presencia en la mayoría de municipios del país, que sea desarrollado a través de diferentes programas, ha creado su herramienta y cuenta con una dirección.

En cuanto a las diferencias y similitudes entre la Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth y la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, podríamos mencionar radicalmente, desde su creación una creada como un sistema y la otra como una norma que regulara, así como la institución rectora de ambas siendo la primera un órgano coordinador y la segunda una dirección, que la entidad rectora de la primera ley no cuenta con una autonomía y la segunda goza de autonomía y por la misma calidad el Estado asignó una partida presupuestaria para la implementación, y sobre todo la presencia con la cuenta esta ya que tiene presencia en la mayoría de municipios del país, en cuanto a las similitudes cabe destacar que se dan debido al flagelo del cual son víctimas ambos sectores y como desarrollo en cumplimiento a resguardar la libertad e integridad de los habitantes.

Referencias

Libros Digitales

D.R. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (1998, 24 abril). *Guatemala nunca más tomos I y II*. Recuperado de <http://www.odhag.org.gt/html/INDICE.HTM#TOMO2>

Magistris, G. P. (2016). *El magnetismo de los derechos: desplazamientos y debates en torno a los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upana/78622>

Martínez, J. (2014-11). *Protección social para la infancia en El Salvador, Guatemala y Honduras: avances y desafíos*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37315/S1420790_es.pdf?sequence1&isAllowed=y

Moccia, P. (2009). *Estado mundial de la infancia: conmemoración de los 20 años de la convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/upana/titulos/66131>

Perceval, M. (2017, 9 de marzo). *Declaración*. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/media_95070.html

Simari, G. (2010). *Derechos de niños, niñas y jóvenes*. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/upana/titulos/78867>

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 41, del 3 de junio de 1985.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Decreto número 40-94. Ley Orgánica del Ministerio Público*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica, No.90 del 13 de mayo de 1994.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica No. 13 del 18 de julio del 2003.

Congreso de la República de Guatemala. (2009). *Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia sexual*.

Explotación y Trata de Personas. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica No. 49 del 20 de marzo del 2009.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). *Decreto Numero 28-2010. Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica No. 24 del 03 de septiembre del 2010.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Decreto Numero 9-2016. Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica No.10 del 01 de marzo del 2016.

Procuraduría General de la Nación. (2015). *Acuerdo 125-2015. Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación*.

Electrónicas

Ministerio Público. (2021, mayo). *Portal estadístico*. Recuperado de <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>

Organización Internacional del Trabajo. (1999, junio). *C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. Recuperado de <https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenosaires/trabajoinfantil/resource/docs/sabermas/normativa/c182.pdf>

Velasquez, E. y Cass, C. (2021, febrero). *Madre de niña víctima de acoso sexual en San Marcos teme por la seguridad de su familia*. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/madre-de-nina-victima-de-acoso-sexual-en-san-marcos-teme-por-la-seguridad-de-su-familia/>